Diputación Provincial de zamora (1 de 1)
Exoma. Diputación Provincial de Zamora
Fecha Firma: 01/10/2026
HASH: 6e4fb93fe2906461fb8845906d656d

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

CASTROVERDE DE CAMPOS

Anuncio

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el 8 de julio de 2026, acordó la aprobación provisional de la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras, del impuesto de bienes urbanos, impuesto sobre construcciones instalaciones y obras y la tasa por recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente fue sometido a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 80, de 10 de julio de 2026. Durante dicho plazo no se han presentado reclamaciones ni alegaciones, por lo que, conforme a lo previsto en el artículo 17.4 del citado del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dicho acuerdo se eleva a definitivo, por lo que procede publicar el texto íntegro de la ordenanza, tal y como figura en el anexo:

- MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2.º DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES, QUE TENDRÁ LA SIGUIENTE LITERALIDAD:

«Artículo 2.º: El tipo de gravamen será el 1,10 por ciento cuando se trate de bienes de naturaleza urbana y el 0,90 por ciento cuando se trate de bienes de naturaleza rústica, La cuota íntegra del impuesto es el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

El tipo de gravamen aplicable a los inmuebles de características especiales será el 0,65 por ciento».

- MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 6.º DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, QUE TENDRÁ LA SIGUIENTE LITERALIDAD:

«Artículo 6.º *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria estará constituida por una cuota fija que se determinará en función de la clase y naturaleza de cada centro productor de basuras: Vivienda, restaurante, bar, cafeterías y locales comerciales o industriales. A estos efectos se considerará basura todo residuo o detrito, embalajes, recipientes o envolturas de alimentos, vestidos, calzados, etc., así como el producto de la limpieza de los pisos o viviendas y las de las mismas clases de comercios e industrias, excluyéndose los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritos humanos, o cualquier otra

R-202602302

Cód. Validación: 5TWHK2EKFK4G5RY2SRJKPGDF4
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 2

materia, cuya recogida o vertido exija especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Las cuotas a aplicar serán las siguientes:
- Por cada vivienda: 68 euros.
- Por cada establecimiento industrial o comercial: 142 euros.
- Bares o cafeterías: 142 euros.
- Restaurantes, clubes, salas de fiesta y similares: 142 euros.

Las cuotas señaladas en la tarifa anterior tienen carácter irreducible y corresponden al periodo de un año».

- MODIFICAR EL ARTÍCULO 7.º DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS, QUE TENDRÁ LA SIGUIENTE LITERALIDAD:

«Artículo 7.º *Cuota tributaria.*
La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen, que queda fijado en el cuatro por ciento».

Castroverde de Campos, 29 de septiembre de 2026.-El Alcalde.

Cód. Validación: 5TWHK2EKFK4G5RY2SRJKPGDF4
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 2